

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

A.I No 0707

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	José Abelardo Castro Rivas
Demandado:	Instituto Nacional de Vías Inviás
Llamado en garantía	ICEIN S.A.S. e INPROTEKTO LIMITADA y ACE Seguros S.A.
Radicado:	17001-33-33-002-2012-00159-00

Antecedentes

Mediante Sentencia del 25 de marzo de 2025, se declaró probada la excepción “Inexistencia de responsabilidad” propuesta por el INVÍAS y se negaron las pretensiones de la demanda.

En el acápite de pruebas se justificó la condena de costas por cuanto obra prueba de los gastos procesales en que incurrió **Icein Ingenieros Constructores S.A.S. e Improtekto**; sin embargo, erróneamente se estableció en el numeral cuarto que esta condena debía ser asumida por la parte demandada, cuando lo cierto es que debe ser impuesta a la parte actora.

En este sentido se hace necesario corregir la providencia.

Consideraciones

El artículo 286 del C.G.P, señala:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella –sft-

En el presente caso se observa que efectivamente se incurrió en un yerro al imponer la condena en costas en contra de la parte demandada; la obligación debe ser impuesta a cargo de la parte demandante quien resultó vencida en el juicio. En este sentido se corrige la providencia.

Por lo anterior, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales**.

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral cuarto de la sentencia del 25 de marzo de 2025, el cual quedará así:

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandante, cuya liquidación y ejecución se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso.

Segundo: Una vez notificada la presente decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 31 de marzo de 2025

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5656ec0e1b70b7f3c78852113135fcbcdf5e3f2f886b8871e813e7c9fd6e**

Documento generado en 28/03/2025 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>